

DIEZ PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SALIDA DE LA UNIÓN EUROPEA, EN CASO DE “BREXIT”



NOTA

21 de junio de 2016



*Delegación Permanente ante la UE
Departamento de Asuntos Económicos y Europeos*

CEOE

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
ORGANIZACIONES EMPRESARIALES

1. INTRODUCCIÓN

A menos de tres días de que se celebre el referéndum británico sobre la permanencia de Reino Unido en la Unión Europea, el próximo 23 de junio, las últimas encuestas pronostican tres escenarios: un empate técnico (44%), una ventaja mínima de los partidarios de continuar en la UE (44% frente a 43%) y una estrecha victoria de los favorables a la salida (44% frente a 42%).

Pese a la prudencia con la que hay que interpretar toda encuesta, de los citados escenarios el que más inquietud genera es que Reino Unido acabe abandonando la Unión Europea. Una circunstancia totalmente inédita en la historia de la integración europea y que plantea serias dudas en torno al procedimiento a seguir (artículo 50 del Tratado de la Unión Europea), así como preocupación por las eventuales consecuencias políticas y económicas.

2. PROCEDIMIENTO DE SALIDA: ARTÍCULO 50 DEL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA

2.1. ¿En qué consiste el procedimiento de salida de la UE?

- Según el apartado 2 del artículo 50, el proceso de salida **se activaría** una vez que Reino Unido **notificara formalmente** al Consejo Europeo su deseo de abandonar la Unión Europea.
- La **UE** negociaría un **acuerdo** fijando los **términos de la salida**. El **plazo** para alcanzar el acuerdo es de **dos años**, salvo que el Consejo Europeo decida **ampliarlo** por **unanimidad**.
- El plazo de **dos años** empieza a **contar** a partir del momento en que **Reino Unido notifique formalmente** su decisión de **salir** de la UE, no antes.
- El Primer Ministro David Cameron tiene intención de realizar dicha notificación de manera inmediata, si este es el desenlace de la consulta.
- El **método** de las negociaciones será el mismo que el aplicable a los acuerdos internacionales (artículo 218.3 del TFUE): la **UE** adoptará un **mandato de negociación** y nombrará a un **jefe negociador**.

2.2. ¿Podría Reino Unido revocar la notificación de abandonar la UE?

- El **artículo 50** no prevé esta opción, al entender la **salida** como **definitiva**.

- La única **opción** que **sí** está **prevista** en dicho artículo es que el Estado miembro que abandona la UE pueda luego **volver** a integrarla, siguiendo para ello el **procedimiento de adhesión** establecido en el **artículo 49** del TUE.

2.3. ¿Puede Reino Unido participar en las negociaciones del acuerdo de salida?

- **No**. El apartado 4 del artículo 50 afirma literalmente que el Estado miembro que se retire no participará ni en las deliberaciones ni en las decisiones del Consejo Europeo o el Consejo que le afecten.

2.4. ¿Cuál es el plazo máximo para negociar un acuerdo de salida?

- **Se desconoce** con exactitud.
- La razón es que el **artículo 50** **marca** un plazo de dos años, pero **no delimita** la **prórroga** que el Consejo Europeo puede decidir por unanimidad.
- Existe consenso a la hora de calificar este **plazo** como claramente **insuficiente**, teniendo en cuenta el enorme trabajo que supondrá adaptar la gran cantidad de normativa europea aplicable en Reino Unido, fruto de sus más de 40 años de pertenencia a la UE. En la actualidad, la legislación europea vigente se eleva a 99.978 actos jurídicos, de los cuales 19.292 son Directivas, Reglamentos, etc y 2.755 son acuerdos internacionales.

2.5. ¿El acuerdo de salida se aprobaría por unanimidad o mayoría cualificada y qué papel tiene el Parlamento Europeo?

- En virtud del apartado 4 del artículo 50 del TUE, el acuerdo se votaría en el Consejo por **mayoría cualificada**, lo que facilitaría su adopción.
- Con arreglo al apartado 2 del artículo 50, el **Parlamento Europeo** tendría **poder de veto**, dado que se precisa su visto bueno de manera previa a la decisión del Consejo.

2.6. ¿Cuándo se haría efectiva la salida y en qué posición queda Reino Unido mientras tanto?

- La salida se haría efectiva **cuando el Consejo adopte el acuerdo alcanzado** o, **en su defecto, al cabo de dos años** (plazo que prevé el artículo 50 si no hubiera prórroga).
- **Mientras tanto, Reino Unido** continuaría siendo **miembro** de la **Unión Europea** y se le seguiría **aplicando** el **acervo comunitario**.

- **A efectos políticos Reino Unido** quedaría muy **debilitado**, además de **aislado**. De hecho, su turno de Presidencia del Consejo (primera mitad de 2017) quedaría en el aire y su opinión en los distintos asuntos europeos no sería prácticamente tenida en cuenta.

2.7. ¿En el acuerdo de salida se fijarían los términos de la relación futura entre la UE y Reino Unido?

- En principio, **no**, al ser **dos cuestiones distintas**.
- Por esta razón, se habla de la necesidad de **negociar dos acuerdos, uno** que delimite los términos de la **salida** y **otro**, de carácter **comercial**, que fije cómo se desarrollarán las relaciones UE-Reino Unido una vez la salida sea efectiva.
- En cuanto a si negociar ambos acuerdos de manera simultánea o no, lo más probable es que se negociasen en paralelo.

2.8. ¿Cuánto tiempo llevará la negociación de la salida y la normalización de las relaciones de Reino Unido con la UE?

- Considerando que el citado plazo de dos años para negociar el acuerdo de salida es insuficiente y que una negociación comercial dura una media de cinco años, se habla de un **proceso negociador de más de diez años**.
- A dicho proceso negociador habría que **sumar** el **periodo** necesario de **implementación** de los acuerdos alcanzados para la normalización de las relaciones bilaterales.
- Entre los acuerdos comerciales que se citan como posibles modelos a seguir, figura el de la Unión Europea con Canadá (CETA, por sus siglas en inglés), por ser uno de los más completos. Las negociaciones de dicho acuerdo comenzaron en 2009, concluyeron en 2014 y el resultado final está todavía pendiente de ratificación.

2.9. ¿Qué grado de incertidumbre rodea el proceso de salida de la Unión Europea?

- **Muy alta**, porque **no existen precedentes**.
- Reino Unido dependería de la buena voluntad negociadora de los restantes 27 Estados miembros de la UE. Porque si no hubiera acuerdo al término de los mencionados dos años y no se hubiera acordado ninguna prórroga, Reino Unido dejaría de ser miembro

de la UE de manera automática y pasaría a operar bajo las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC). El resultado sería que alrededor del 90% de las exportaciones británicas estarían sujetas a aranceles.

- En cualquier caso, la **incertidumbre** también se extendería al **conjunto de la Unión Europea** y, más concretamente, a aquéllos Estados miembros donde las fuerzas euroescépticas y populistas tienen más peso. Uno de los riesgos es hacer frente a una cascada de consultas similares a la británica, como ya ha anunciado la líder del Frente Nacional, en Francia.
- Ante esta situación, **Francia y Alemania**, que celebrarán **elecciones generales en 2017**, son partidarias de acelerar la acción en políticas europeas poco desarrolladas y que son clave para garantizar la seguridad, como la política de defensa.

2.10. ¿Cuál es la perspectiva empresarial?

- Tanto CEOE, como nuestra homóloga británica (CBI) y la Confederación de Empresas Europeas (BUSINESSEUROPE), nos hemos posicionado **claramente a favor de la permanencia** de Reino Unido en la Unión Europea.
- La **incertidumbre** es el **peor enemigo** del **crecimiento** económico y, en caso de “Brexit”, todas las previsiones apuntan a un empeoramiento de dicho crecimiento e, incluso, a una entrada de la economía británica en recesión.
- Esperemos que **Reino Unido decida finalmente continuar** como miembro de la Unión Europea, con espíritu constructivo, lo cual es clave para fomentar la competitividad, la mejor regulación y la libertad comercial.

Bruselas, 20 de junio de 2016